



PROGRAMA INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1 DIAGNÓSTICO

1.1 Situación Actual

Las informaciones diarias y estudios recientes señalan que las violencias se han incrementado, estimuladas por persistentes patrones patriarcales, diferentes modalidades de respuesta a la precariedad material, cambios en las familias tanto en su composición como en su connotación espacial, su presencia o ausencia en el mismo espacio – tiempo, que se vincula a la migración interna e internacional.

El fenómeno de la migración, además de afectar las estructuras familiares está teniendo efectos en un desplazamiento intergeneracional de las violencias haciendo de las niñas “las víctimas principales de abuso, incluido el sexual, de parientes y vecinos a quienes se encomienda su cuidado” (Calla y otras 2005, cit. en Farah y Sánchez 2008).

Las investigaciones indican que el 83% de las niñas, niños y adolescentes son castigados física y psicológicamente, por la práctica del castigo físico, como método educativo y disciplinario. Tres de cada diez niños son víctimas de maltrato psicológico, seis de cada diez, de maltrato físico y 4 de cada diez, son víctimas de violencia sexual. Muchos casos quedan sin ser denunciados¹.

El 56% de las madres justifica la violencia contra sus hijos e hijas, señalando que merecen castigo por causas atribuibles mayormente a la “desobediencia que puedan cometer los hijos e hijas o porque las hacen renegar”, sin conocer que estas formas de maltrato en el hogar se constituyen en antecedentes, o factores predisponentes de la violencia sexual. Según la edad se mostró que el grupo más maltratado en el hogar fueron niños y niñas de cuatro a ocho años con un 82% y 88% respectivamente².

Además del hogar, la escuela es el segundo espacio en el que las niñas, niños y adolescentes enfrentan situaciones de maltrato, abuso sexual y acoso entre pares, siendo que 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes sufren cotidianamente una forma de maltrato en la escuela.

Asimismo, debe resaltarse la situación de la Niñez y Adolescencia con discapacidad, que por sus características personales es una de las que enfrenta mayores situaciones de violencia, según estudio realizado por encargo de la Organización Mundial de la Salud el 2012, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad son víctimas de alguna forma de violencia con una frecuencia 3,7 veces mayor que los que no tienen discapacidad, las víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces mayor; y las víctimas de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor; y las niñas, niños

¹ UNICEF 2008 - Informe mundial de la Infancia

² Ibidem 1



cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad.

En Bolivia no se tiene información precisa sobre las situaciones de violencia, en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; situaciones frente las que como Estado también se trabaja para garantizar su protección, la recuperación física y psicológica, la rehabilitación, su reintegración e inclusión social.

Igualmente entre la población de niñez y adolescencia más afectada por la violencia, se encuentran las niñas, niños y adolescentes que tienen diferente orientación sexual, quienes sufren discriminación, violencia física, violencia sexual y violencia psicológica; aún no se cuenta con datos oficiales al respecto.

Estas formas de violencia son parte de los factores predisponentes³ de la “violencia sexual comercial” crimen de lesa humanidad, uno de los fines más graves de la Trata y Tráfico de Personas. El 80% de sus víctimas son niñas y adolescentes.

Cabe mencionar que mediante el Registro realizado por las Unidades Especializadas del Ministerio Público, se conoce que hasta septiembre de la gestión 2015 se habrían investigado 1906 casos de violencia sexual - que incluyen todos los tipos penales establecidos en el Código Penal - en los nueve (9) departamentos de Bolivia; conforme se presenta a continuación en la Línea Base. Este Registro evidencia que el departamento de La Paz cuenta con el mayor número de casos investigados: 768; y que en la gestión 2011 se habrían investigado 2589, en la gestión 2012 se investigaron 2749 casos en la gestión 2013 se investigaron 3527 casos y en la gestión 2014 se habrían investigado 3,302 casos de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años de edad. Se puede observar que desde la gestión 2011 al 2014 el número de casos investigados se incrementó, lo que podría significar una mayor visibilización y denuncia de las situaciones de violencia sexual.

Igualmente mediante la información registrada por las Unidades Especializadas de la Fiscalía, se conoce que entre los delitos con mayores denuncias se encuentran “Violación a Infante, Niña, Niño y Adolescente” que entre las gestiones 2013 a septiembre de 2015 asciende a 3015 casos investigados; y el delito de estupro que asciende a 1029 casos investigados.

Como parte de este contexto, debe informarse, que en la mayoría de los municipios, no existen servicios especializados para brindar apoyo psicoterapéutico a las niñas, niños y adolescentes que han vivido situaciones de violencia sexual; los Centros de Prevención y Atención Psicoterapéutica (CEPAT) dependientes de las Instancias

³ Constatación del Instituto Interamericano del Niño, señalado en la exposición de Victor Giorgi Director General del IIN, en el Seminario Internacional “Avances y Desafíos en la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, una mirada desde el interés superior de la Niña, Niño y Adolescente y la persecución penal” septiembre de 2015



Técnicas Departamentales de los Gobiernos Autónomos Departamentales; funcionan actualmente en 6 de los 9 departamentos; el CEPAT de la ciudad de la Paz fue cerrado en la presente gestión generando un gran vacío para la recuperación psico - afectiva de las Niñas, Niños y Adolescentes. El CEPAT de Tarija, avanzó promoviendo la conformación de Centros de Atención Terapéutica en cinco Gobiernos Municipales de ese Departamento. El Gobierno Municipal de La Paz incorporó en tres de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, un Profesional que brindase apoyo terapéutico a las víctimas de violencia sexual.

Como puede observarse, no se tiene información precisa, del número de niñas y adolescentes mujeres; y niños y adolescentes varones; que habiendo sufrido violencia sexual; no han denunciado, y tampoco se cuentan con datos oficiales respecto de niñas, niños y adolescentes que habiendo denunciado; no hayan restituido sus derechos, por no haber recibido el apoyo psicoterapéutico requerido para su recuperación psico – afectiva y porque no se desarrolló un proceso judicial que garantizase la sanción correspondiente al agresor o agresora.

Igualmente, no se tiene la información sobre el número de agresores sexuales, cuyos procesos judiciales no concluyeron, o que simplemente no fueron denunciados, quienes habrían continuado vulnerando el derecho a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes (tampoco se conoce el número de niñas, niños y adolescentes; cuyo derecho a la integridad sexual fue vulnerado por estos).

Se tienen referencias, que debido a la falta de profesionales especializados en los Centros Penitenciarios; las y los agresores sexuales no recibieron atención psicoterapéutica durante el cumplimiento de su sentencia; y, dado que antes de la promulgación de la Ley N° 548 no se contaba con un mandato legal; tampoco se generaron programas de control y apoyo psicoterapéutico cuando estos egresaban de los mencionados Centros Penitenciarios.

En el marco del contexto descrito, se considera que en la situación actual, aún no existen condiciones que garanticen a las niñas, niños y adolescentes su protección contra la vulneración a su derecho a la integridad sexual.

Frente a este contexto y en cumplimiento de los mandatos de la normativa vigente, se presenta el Programa de “Lucha Integral contra la Violencia Sexual”, que incorpora tres (3) componentes en el marco de la Resolución Ministerial 115/2015 del Ministerio de Planificación del Desarrollo “Reglamento Básico de Preinversión” : (i) Fortalecimiento Institucional que promueve la especialización de las servidoras y servidores públicos entre otros mandatos de la Ley N° 548, (ii) Capacitación para la articulación con la sociedad civil; (iii) Investigación que permita el establecimiento de una línea base, sobre la violencia sexual a Niñas, Niños y Adolescentes.



1.2 Línea de Base

Dado que el **Ministerio Público** mediante las Fiscalías Especializadas en Víctimas de Atención Prioritaria FEVAP, lleva un sistema de Registro de los casos investigados; se presenta a continuación los siguientes datos sobre casos de niñas, niños y adolescentes investigados en las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014 y hasta el mes de septiembre de la gestión 2015:

N°	Departamento	Gestión 2011	Gestión 2012	Gestión 2013	Gestión 2014	Gestión 2015	Total
1.-	La Paz	918	901	1128	1138	768	4853
2.-	Cochabamba	508	561	506	561	214	2350
3.-	Santa Cruz	91	92	649	209	46	1087
4.-	Chuquisaca	253	253	336	391	220	1453
5.-	Tarija	206	289	259	278	198	1230
6.-	Potosí	199	218	188	250	160	1015
7.-	Oruro	119	135	126	147	79	606
8.-	Beni	188	176	204	186	129	883
9.-	Pando	107	124	131	142	92	596
	Total	2589	2749	3527	3302	1906	14073

- **Delitos sexuales que son predominantes en Bolivia.**

DELITOS	Gestión 2013	Gestión 2014	Gestión 2015	Total
Violación Infante, Niña, Niño y Adolescente	1619	985	411	3015
Estupro	498	374	157	1029
Total	2117	1359	568	4044

Reconociendo la necesidad de contar con una Línea Base que incorpore los datos referidos a la atención psicoterapéutica, resultados de los procesos judiciales, características de las personas agresoras y de las niñas, niños y adolescentes víctimas; para medir los avances a partir de la aplicación del presente Programa, se incorpora en el mismo; el componente de Investigación.



1.3 Planteamiento del Problema

La carencia de información integral sobre las situaciones de violencia sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, que permita conocer oportunamente el estado de su derecho a la protección contra la violencia sexual (procesos judiciales, atención psicoterapéutica y otras); como de herramientas que faciliten la articulación y coordinación para la restitución de sus derechos; y sobre las características de las niñas, niños y adolescentes víctimas, como de las personas agresoras que permitan promover y fortalecer las acciones de prevención/ erradicación de la Violencia sexual; genera deficiencias en la aplicación de normas de protección a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual y limita la posibilidad de generar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la prevención, protección y atención integral contra toda forma de vulneración a la integridad sexual.

2 JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

2.1. Conceptualización de la Violencia y Violencia Sexual

“La violencia es un fenómeno recurrente en la historia de la humanidad que combina los factores socio económicos, culturales, familiares, sexuales, de impunidad, corrupción, etc. La principal variable es el “abuso de poder” Neidhe Castanha – Cecría 2008 – Brasil. Se identifica como una de las principales situaciones de vulneración de derechos, que responde a un contexto mundial de desigualdades sociales y económicas, reconociéndose diferentes tipos de violencia: la violencia intrafamiliar o doméstica, el maltrato infantil (psicológico y físico), la violencia sexual, la violencia institucional, entre otras.

La Ley N° 548, define la violencia como “la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente”.

Independientemente de su nombre, la violencia es un problema social, cultural y político, que deteriora el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, vulnera el derecho a la dignidad, a la integridad física y psicológica y es uno de los principales antecedentes para que sucedan los delitos de Trata y Tráfico de Personas, en particular la violencia sexual comercial.

El abuso sexual de Niñas, Niños o Adolescentes, según la Organización Mundial de la Salud consiste en “la participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales”. Este tipo de agresión se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la



satisfacción de las necesidades de la otra persona. “Puede incluir diversas prácticas sexuales con o sin contacto físico tales como exhibicionismo, tocamientos, manipulación, corrupción, sexo anal, vaginal u oral, prostitución y pornografía” (OMS, 2010).

2.2. MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL.

Constitución Política del Estado de febrero de 2009, establece de manera específica los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes entre los Artículos 58 al 61, determinando que son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones. Asimismo dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializada.

De manera coherente con lo antes señalado, en el párrafo I del Artículo 61 prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Convención Internacional sobre Derechos del Niño de 1989, considerada una Ley Internacional de carácter vinculante suscrita por el Estado Boliviano, protege los derechos de niñas, niños y adolescentes estableciendo que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos en proceso de desarrollo, garantizándole entre otros derechos a desarrollarse en medios seguros, a la libertad de Asociación, a participar activamente en la sociedad y a estar protegido contra la explotación económica. Asimismo en su Artículo 19 establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...”

Ley N° 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”. Promulgada el 17 de julio y entrada en vigencia el 6 de Agosto del 2014; tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la Niña, Niño y Adolescente implementando un Sistema Plurinacional Integral de la niña, niño y adolescente para la garantía de esos derechos, designando Ente Rector al Ministerio de Justicia y disponiendo la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la Familia y la Sociedad (Artículo 1). Este Sistema a la vez, comprende el Sistema Integral de Protección de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente; y el Sistema Penal para Adolescentes; siendo Ente Rector el Ministerio de Justicia. Establece para su implementación, los lineamientos del Plan Plurinacional, Planes Departamentales y Municipales de las niñas, niños y adolescentes, y sus



respectivos Programas en el marco de la Política Pública; y la Asignación de Recursos para el nivel Central, las Entidades Territoriales Autónomas y las Empresas Privadas.

Con tal fin determina que el Estado en su nivel Central formulará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, que será aprobado en el Congreso de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente; siendo atribución específica del Ministerio de Justicia (Artículo 179) como Ente Rector del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente “Implementar el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente” que desarrollará ... el Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros” (Artículo 15).

Asimismo la Ley N° 548, entre los Artículos 145 al 149 establece el Derecho a la Integridad Personal y Protección contra la violencia, especificando en el artículo 148 el Derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser protegidas y protegidos frente a cualquier forma de vulneración a su integridad sexual, reconociendo entre estas formas a la violencia sexual, la explotación sexual y la hipersexualización, o Sexualización precoz, y cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes. Las dos primeras formas, constituyen delitos por estar identificados en el Código Penal como tales; sin embargo en conjunto es importante considerar a todas en la prevención. En el mismo artículo resalta la obligación del Estado en todos sus niveles de garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.

En el Artículo 149 determina “Medidas Preventivas y de Protección contra la violencia sexual” orientadas a proteger a las niñas, niños y adolescentes de las Personas que cumplieron sentencia ejecutoriada, a fin de que estas se encuentren registradas, y no transiten por lugares frecuentados por las niñas, niños y adolescentes. Igualmente en la Disposición Adicional Cuarta dispone que el Ministerio de Gobierno será el responsable de la implementación de las mencionadas medidas creando el Sistema de Registro Nacional, implementando Equipos multidisciplinarios de seguimiento y tratamiento psicológico o psiquiátrico obligatorio para las mencionadas personas, para lo cual cuenta con un plazo de 365 días a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Asimismo en la Disposición Transitoria Décima Segunda dispone que el Ente Rector diseñe en un plazo no mayor a los seis meses; y deberá articular con el Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público, Órgano Judicial y Régimen Penitenciario la implementación de los programas de prevención, atención y protección contra la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.

Entre los Artículos 163 a 165, la Ley N° 548 desarrolla las Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente que constituyen el conjunto sistemático de orientaciones y directrices de naturaleza pública, con la finalidad de garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estas serán elaboradas por el Ministerio de Justicia (Artículo 179), se derivarán en el Plan Plurinacional de la Niña,



Niño y Adolescente que se elaborará de forma quinquenal para su aprobación en el Congreso de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente; y serán implementadas a través de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, de forma obligatoria en todos los niveles del Estado (Parágrafos II y III del Artículo 164).

Así, el Artículo 164, en su párrafo I define cuatro tipos de Políticas, entre las que determina “Políticas de Protección Especial” encaminadas a prevenir o restablecer los derechos de de las niñas, niños o adolescentes víctimas de abuso, maltrato, explotación... y otras situaciones que requieran de protección especial”.

En este marco normativo, se han elaborado y aprobado con Resolución 01/2015 del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niñez y Adolescencia, las Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente, que incorporan el Eje por una vida Libre de las Violencias con dos objetivos específicos: (i) Promover la cultura del Buen Trato y la Justicia Restaurativa para el fortalecimiento del entorno protector de la niñez y adolescencia; y la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y (ii) Desarrollar y fortalecer Políticas de Protección y Atención Integral a niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de las violencias (maltrato, violencia sexual, víctimas de TTP y en situación de calle), de esta forma se incorporan los componentes de prevención, protección y atención, considerando aspectos interculturales, intergeneracionales y de género, en cuyo marco se reconoce el abuso de poder como factor constitutivo de las violencias.

En esta perspectiva establece que el Estado en su nivel central asignará los recursos que sean suficientes de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación y que las Entidades Territoriales Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental que incluya el funcionamiento de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades Programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; mismos que deben enmarcarse en el Plan Plurinacional en el marco de sus competencias.

Código Penal Con relación a la violencia sexual, El Código Penal establece Delitos contra la Libertad Sexual determinando “la violación de infante, niña, niño o adolescente” (Artículo 308 bis, modificado por la Ley N° 348); el Estupro (Artículo 309 del C.P., modificado por el artículo 5 de la Ley 2033) y el Abuso sexual (Artículo 312 modificado por la Ley N° 348). Para todos estos tipos de delitos contra la libertad sexual, el Código Penal establece agravantes de la pena, cuando la agresión ha sido cometida contra niñas, niños o adolescentes.



Ley 054, de Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescentes.

Promulgada el 8 de noviembre de 2010, tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, los niños, y adolescentes.

Ley Nº 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual

Ley Nº 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual (1999), cuyo objeto es proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano. Además incide en modificar el artículo 308 del Código Penal, incorporando un párrafo referido específicamente a la protección de niñas, niños y adolescentes.

Ley Nº 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas

Promulgada el 31 de julio del 2012 cuyo objeto es combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. Esta Ley es fundamental para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues se conoce que el 75% de las víctimas de Violencia sexual comercial son niñas y adolescentes.

La Ley 348 “Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia

Define la erradicación de la violencia como un tema de prioridad nacional y como un problema de salud pública, desde un enfoque de prevención, protección de las mujeres en situación de violencia y la sanción de los agresores. Reconoce 16 formas de violencia, pasando su tratamiento al ámbito penal, a través de la simplificación de algunos aspectos del procedimiento penal.

La Ley Nº 586 de 30 de octubre de 2014, denominada “Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal”.

Incorpora reformas al sistema procesal penal con el objeto de implementar procedimientos para agilizar la tramitación de causas penales, a efecto de descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia.

Entre otras reformas que introduce, está la eliminación de los jueces ciudadanos, y la conformación de los Juzgados de sentencia por tres Jueces Técnicos. Asimismo la suspensión de la detención preventiva, en el marco del máximo de la pena establecida por el delito cometido, con excepción de la violación a infante, niña, niño, adolescente e infanticidio.

Ley Nº 223, Ley General para Personas con Discapacidad._Que garantiza a las Personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad



de condiciones y equiparación de oportunidades, y trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Entre sus Principios Generales se establece la No Violencia que garantiza la protección a las personas con discapacidad, con énfasis a mujeres, niñas y niños y adolescentes contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual. (Art. 4).

Ley Nº 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, cuyo objeto establece garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Reconoce que la seguridad ciudadana es un bien común, esencial, de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana; declarando como prioridad nacional, el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino.

Entre sus Principios establece:

- **Priorización de la Víctima.** Toda víctima de inseguridad ciudadana deberá ser tratada con dignidad y en forma prioritaria en todos los actos de investigación.
- **Celeridad.** A sólo requerimiento de la víctima, la información con la que cuente cualquier entidad pública o privada y que esté relacionada con un hecho de inseguridad ciudadana deberá ser de acceso inmediato y sin mayor trámite, de acuerdo a la legislación vigente.
- **Respeto a los Derechos Humanos.** La seguridad ciudadana se constituye en el pilar central del desarrollo de los Derechos Humanos.
- **Equidad de Género y Generacional.** Las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana deberán contemplar el enfoque de género y generacional y las necesidades específicas de protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
- **Interculturalidad.** Entendida como la interacción de las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos.

Estos Principios fortalecen la prevención y atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.



Ley Nº 475 Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 30 de diciembre de 2013; tiene por objeto establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo; y establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud.

Entre sus Principios establece los siguientes:

Calidad en Salud centrada en la persona y la comunidad. Responsabiliza y compromete a las organizaciones e instituciones de salud para aplicar los conocimientos y tecnologías disponibles, garantizando el buen trato y la capacidad resolutive adecuada a las necesidades y expectativas de las y los usuarios.

Oportunidad. Los servicios de salud se brindan en el momento y circunstancias que la persona, familia y comunidad los necesiten, obteniendo el máximo beneficio sin postergaciones que pudiesen generar perjuicios, complicaciones o daños.

Asimismo, al establecer el acceso a la salud, señala que los casos de emergencia y urgencia que serán regulados por el Ministerio de Salud y Deportes, deben ser atendidos inmediatamente en cualquier nivel de atención del Sistema Nacional de Salud.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Ley Nº 260, promulgada el 11 de julio de 2012, cuyo objeto es regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público. Determinando que el Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

La Ley Orgánica del Ministerio Público tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

Entre sus Principios establece **la Legalidad**, por el cual perseguirá conductas delictivas y se someterá a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las leyes. Los actos del Ministerio Público se someten a la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales vigentes y las leyes. **La Celeridad**, según el cual deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones. **La Transparencia**, según el que,



proporcionará la información investigativa para las partes que intervienen dentro del proceso penal, además de la aplicación de las normas vigentes sobre transparencia.

Estos Principios orientan el cumplimiento de sus atribuciones en todos los casos y en particular los de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Entre sus Atribuciones la Ley N° 260, determina las siguientes:

1. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial, en los casos que les sean asignados en la investigación.
2. Intervenir en todas las diligencias de la etapa preliminar, preparatoria e intermedia, determinadas por Ley, velando por que dentro el término legal, se cumpla la finalidad de estas etapas del proceso y emitir los requerimientos correspondientes dentro del plazo previsto por Ley, bajo responsabilidad.
3. Intervenir en la etapa del juicio, sustentar la acusación y aportar todos los medios de prueba para fundar una condena.
4. Interponer y defender las acciones o recursos que franquea la Ley.
5. Informar oportunamente a la persona imputada sobre los derechos y garantías constitucionales y legales que le asisten.
6. Asegurarse que la persona imputada sea asistida por una defensora o defensor particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete.
7. Atender las solicitudes de las víctimas e informarles acerca de sus derechos, asegurándose de que sea asistida por una Abogada o Abogado particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete, cuando así lo solicite.
8. Requerir las medidas para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia, evitar su revictimización, y que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, así como las medidas conducentes para que se haga extensiva a testigos y personas afectadas por el hecho delictivo.
9. Derivar, cuando corresponda, a las víctimas directas e indirectas a las Instituciones de Protección a las víctimas y testigos.
10. Asegurarse que todos los indicios y elementos de prueba recolectados sean debidamente resguardados dentro de la cadena de custodia, en particular los recolectados de la víctima.
11. Resolver de manera fundamentada la imputación formal, el rechazo, el sobreseimiento, acusación formal en los plazos que establece la Ley.
12. Requerir fundadamente la adopción de medidas cautelares de carácter personal y real.



13. Gestionar la anotación preventiva de los bienes incautados ante los registros públicos correspondientes.
14. Solicitar a la autoridad judicial de la causa el decomiso o confiscación de los instrumentos y productos del delito y la entrega al Ministerio Público como depositario.
15. Intervenir en la inventariación, control y asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados, para garantizar los medios de prueba necesarios para la investigación y el juicio.
16. Intervenir en la destrucción de sustancias controladas.
17. Requerir, de manera fundamentada, la aplicación de salidas alternativas al juicio, cuando corresponda.
18. Remitir una copia de las resoluciones de rechazo y los requerimientos conclusivos a la o el Fiscal Departamental en caso de que no exista víctima o querellante, para efectos de control.
19. Separar por razones justificadas a las servidoras o los servidores policiales que intervengan en la investigación, cuando injustificadamente incumplan los actos de investigación dispuestos por el o la Fiscal.
20. Solicitar, a través de la Fiscalía Departamental, la aplicación de procesos disciplinarios para las servidoras o los servidores policiales que sean separados de la investigación, por haber incumplido requerimientos Fiscales, o hubieren actuado en forma negligente o ineficiente.
21. Finalizada la etapa preparatoria, según corresponda, presentar ante la autoridad judicial competente la acusación, requerir la aplicación de una salida alternativa al juicio o decretar el sobreseimiento.
22. Inspeccionar los centros policiales de detención para verificar el respeto a los derechos fundamentales.
23. Elevar trimestralmente a la o el Fiscal Departamental, informe sobre los asuntos a su cargo.
24. Toda otra atribución prevista por Ley.
25. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones de la o el Fiscal Departamental.

Decreto Supremo N° 1436, que Reglamenta la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.

Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009, que consigna en el artículo 80 las **Atribuciones de la Ministra o Ministro de Justicia**, entre algunas:

- Coordinar las relaciones del Órgano Ejecutivo con el Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, Policía Boliviana, Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Defensor del Pueblo, para lograr el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales.



- Formular políticas y normas de prevención, sanción y eliminación de toda forma de violencia de género, generacional y personas con discapacidad.
- Formular dirigir y concertar políticas, normas planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, jóvenes... en coordinación con la entidades territoriales autónomas y descentralizadas.

A su vez, en el **Art. 83**, dispone que el **Viceministerio de Igualdad de Oportunidades** tiene las atribuciones de:

- Promover el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de instrumentos internacionales en los ámbitos de equidad de género, generacional y personas con discapacidad.
- Formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de niñas y niños.
- Coordinar, gestionar y supervisar en las entidades territoriales autónomas, la asignación de recursos económicos que permitan la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos dirigidos a la niñez, adolescencia.
- Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas con las entidades territoriales autónomas para garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente.

Asimismo en el **Artículo 34**, establece entre las **Atribuciones de la Ministra o Ministro de Gobierno** las siguientes:

- Formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional.
- Dirigir a la Policía Boliviana garantizando su accionar efectivo en la preservación de la seguridad pública y la defensa de la sociedad, priorizando su acción preventiva y de auxilio, el control del orden público y el cumplimiento de las leyes de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
- Formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en los siguientes ámbitos: *Migratorio e inmigratorio. Régimen interior de control del orden público y la paz social. Defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprenderá asimismo el régimen de sustancias controladas y bienes incautados. Seguridad Pública, de prevención y represión del delito; Régimen Penitenciario, rehabilitación y reinserción social elaborando una política nacional contra el crimen.*
- Formular y coordinar políticas de cooperación policial internacional de lucha contra el crimen organizado.

En el **Artículo 37**, determina las siguientes **Atribuciones del Viceministerio de**



Seguridad Ciudadana:

- a) Proponer y desarrollar la política de prevención y lucha contra el crimen en coordinación con gobernadoras y gobernadores, gobiernos municipales y Policía Boliviana.
- b) Establecer y coordinar políticas de cooperación con la Policía Boliviana contra el crimen organizado.
- c) Proponer y coordinar políticas en la lucha contra la trata y tráfico de personas.
- d) Diagnosticar, formular y coordinar las políticas de seguridad ciudadana, respetando los derechos humanos y el ejercicio de la ciudadanía plena.
- e) Proponer y canalizar proyectos de investigación y evaluación sobre la situación de seguridad ciudadana en los diferentes departamentos del país.

En el Artículo 90 define las **Atribuciones de la Ministra(o) de Salud** señalando:

- a) Formular, promulgar y evaluar el cumplimiento de los programas de salud en el marco del desarrollo del país.
- c) Vigilar el cumplimiento y primacía de las normas relativas a la salud pública.
- d) Garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación.
- e) Ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud.
- j) Regular el funcionamiento de todas las entidades formadoras y capacitadoras de recursos humanos del sector salud en coordinación con el Ministerio de Educación.
- q) Promover políticas y programas de prevención, rehabilitación, capacitación y reinserción de las personas con discapacidad.

El Ministerio de Salud aporta desde el **Viceministerio de Salud y promoción, cuyas atribuciones** se establecen en el Artículo 91 de este Decreto Supremo, mencionándose entre ellas las siguientes:

- a) Coordinar las acciones para la formulación, ejecución y evaluación de la política general de salud en el marco de las políticas de implementación del Plan General de Desarrollo Económico y Social.
- d) Coordinar la implementación de la nueva política SAFCI.
- e) Elaborar normas, reglamentos y protocolos para control de la calidad de los servicios de salud incluyendo auditorías médicas y control de la mala praxis médica.
- f) Elaborar normas y reglamentos de las redes del Sistema Único de la Salud.
- g) Coordinar la concertación de las políticas públicas, estrategias sanitarias nacionales, estrategias de transparencia y anticorrupción, mecanismos de participación y control social y eficacia en la gestión y en los servicios de salud, entre las instancias nacionales, departamentales, municipales, comunitarias y pueblos indígena originario campesinos.
- k) Coordinar y promover la elaboración de normas y reglamentos para el funcionamiento de entidades de formación y capacitación de recursos humanos, en el



marco de las políticas de desarrollo humano y de los convenios de integración docente-asistencial.

m) Elaborar normas y reglamentos de prevención, control y tratamiento de todos los programas de salud dependientes del Ministerio del área, de manera integrada.

Decreto Supremo N° 2377 – Reglamento del Código Niña, Niño y Adolescente – Ley N° 548, aprobado el 27 de mayo de 2015.

Desarrolla 85 artículos en cuatro (4) Títulos, 16 Capítulos y tres Disposiciones: Adicional, Transitorias y Finales.

El Título Primero “Disposiciones Generales”:

- Desarrolla los artículos correspondientes al Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y al Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente SIPPROINA estableciendo entre otros la articulación de las acciones intersectoriales público – privadas para el funcionamiento de este sistema, mismas que se realizarán en el marco de las Políticas de Protección, el Plan Plurinacional de la Niñez y Adolescencia, los Planes departamentales y municipales y los Programas priorizados.
- En el marco del Sistema de Protección se establecerán sanciones y entre ellas multas, destinando los recursos que generen para la implementación de este Sistema (SIPPROINA).

El Título II reglamenta en 7 capítulos el catálogo de Derechos, entre los que cabe destacar la reglamentación de:

- El Derecho a la Familia mediante familias sustitutas, la adopción Nacional e Internacional.
- El Derecho a la Integridad Personal y Protección contra la Violencia.
- La Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Actividad Laboral y el Trabajo, que reconociendo nuestra diversidad cultural desarrolla las Actividades en el Marco Familiar y en el Ámbito Comunitario Familiar, reglamentando asimismo las acciones protectivas contra la explotación laboral, los trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios.
- Derecho a la Libertad, Dignidad e Imagen que establece la obligación de los Medios de Comunicación Social de hacer efectivo el derecho de la protección de la imagen de las Niñas, Niños y Adolescentes

El Título Tercero establece la Protección Jurisdiccional que desarrolla en cinco Capítulos los procedimientos judiciales para la restitución de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo las competencias para las Autoridades y Operadores de Justicia responsables de su implementación.



El Título IV que reglamenta el Sistema Penal para Adolescentes, en el marco del enfoque de la Justicia Restaurativa y procedimientos específicos dirigidos a determinar la responsabilidad de las y los adolescentes con responsabilidad penal, cumplir con la garantía de sus derechos privilegiando las sanciones socio educativas.

Estos mandatos deben cumplirse bajo la Rectoría del Ministerio de Justicia, en articulación con otros Ministerios, las Entidades Territoriales Autónomas, entidades del sector privado, organizaciones sociales; con la participación de las organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes y la sociedad en general.

2.3. MARCO ESTRATÉGICO (AGENDA PATRIÓTICA)

Ley N° 650 del 15 de enero de 2015, eleva a rango de Ley la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, que contiene los 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana, encargando al Órgano Ejecutivo a través de la representación presidencial de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, en coordinación con los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral, Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas y demás entidades públicas en general en el marco de sus competencias, quedan encargados de garantizar el desarrollo e implementación de los Trece Pilares de la Bolivia Digna y Soberana, establecidos en la Agenda Patriótica.

En el marco de la normativa vigente, el Programa Integral de Lucha contra la violencia Sexual, aportará a los Pilares de:

1. **Pilar Número 1. Erradicación de la Pobreza.** Reconociendo que la pobreza se manifiesta en sus dimensiones social, material y espiritual y que la pobreza social se manifiesta en la predominancia del individualismo sobre los valores comunitarios, contrarios al abuso de poder y al Vivir Bien; se considera que el Programa Integral de lucha contra la violencia sexual, principalmente desde las acciones de prevención contribuyen a la erradicación de la pobreza en su dimensión social.
2. **Pilar N° 3. Salud, Educación y Deporte para la Formación de un Ser humano Integral.** La violencia es un fenómeno recurrente en la historia de la humanidad que combina los factores socios económicos, culturales, familiares, sexuales, de impunidad, corrupción entre otros; por lo que vulnera todos los derechos humanos.

En esta perspectiva las metas establecidas en el Pilar N° 3 de la Agenda Patriótica que contribuyen a garantizar el ejercicio de derechos en especial de las niñas, niños y adolescentes, tales como el Derecho a la Salud y la Educación; se cumplen mediante el programa Integral de Lucha contra la violencia sexual, principalmente en la fase de prevención, siendo que las medidas preventivas y de protección contra la violencia sexual contribuirán a evitar la reincidencia en los actos de violencia sexual.



3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Garantizar el ejercicio del derecho a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

3.2 Objetivos Específicos

- 3.2.1 Promover la implementación de medidas, procedimientos y herramientas para la prevención, protección y atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual.
- 3.2.2 Fortalecer la especialización de las y los profesionales involucradas en la temática de las entidades públicas en todos los niveles, a fin de garantizar la prevención, protección y atención integral de las Niñas, Niños y Adolescentes frente a la violencia sexual.
- 3.2.3 Contar con información oficial actualizada sobre las situaciones de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.
- 3.2.4 Diseñar e implementar un Sistema de Registro Nacional y control de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes, como medida de seguridad.

3.3 Resultados Estratégicos

3.3.1 Resultados de impacto

Incrementar el número de sentencias de casos denunciados.

Incremento de número de niños que han recibido atención psicoterapéutica.

3.3.2 Resultados del Programa

1.1 Protocolo único especializado de “Prevención, Protección, Atención, y Sanción” y ruta crítica para la lucha contra la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes implementado y evaluado.

1.2 Sub Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial de lucha contra la violencia sexual; organizados y funcionando en el nivel Central, Nivel Departamental y/o Nivel Municipal, para la articulación de acciones de prevención, protección y atención integral a NNAs víctimas de violencia sexual.



1.3 Centros Especializados de Prevención y Atención Psicoterapéutica CEPAT funcionando en el nivel departamental; y Centros de Atención Terapéutica CAT funcionando en el nivel municipal.

1.4 El Servicio Plurinacional de Atención a Víctimas de Violencia Sexual SEPDAVI, Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos UPAVT, y la Fiscalía Especializada en la Atención a Víctimas Prioritarias FEVAP, brindan el apoyo requerido a las Niñas, Niños y Adolescentes para la restitución de sus Derechos a la Dignidad y a la Integridad Sexual.

1.5 Restituidos los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que sufrieron violencia sexual, implicando la recuperación psico-afectiva y la sanción correspondiente al agresor o agresora.

2.1. Servidoras y Servidores Públicos involucrados en la temática, especializados para la prevención, protección y atención integral a NNAs víctimas de violencia sexual.

3.1 Se cuenta con una línea base sobre el número de niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual, reconocimiento de factores que influenciaron en la situación, características de las y los agresores, situación de la restitución de sus derechos (atención psico social y proceso judicial).

3.2 Se cuenta con un diagnóstico sobre los factores que inciden en las situaciones de vulneración de la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

4.1 Sistema de Registro Nacional de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

4.2 Equipo multidisciplinario ha realizado seguimiento y tratamiento psicológico o psiquiátrico a personas que hubiesen cumplido con la sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual a Niñas, Niños y Adolescentes.

4.3 Mecanismos de control implementados conforme a Ley, monitoreados y evaluados para evitar que las personas con sentencia ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes, transiten en espacios públicos frecuentados por niñas, niños y adolescentes.

4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES CLAVE

Para la ejecución del programa, es necesaria la participación de los siguientes actores/instituciones:



- a. **Ministerio de Justicia:** En calidad de Ente Rector para la implementación de la Ley N° 548, deberá brindar asistencia técnica, coordinar, monitorear y controlar la implementación del Programa por las entidades competentes.

Según los mandatos de la Ley N° 548 participará a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima SEPDAVI en el marco de sus competencias en la atención de las Niñas, Niños y Adolescentes que fueron víctimas o testigos de delitos brindando tratamiento especializado y aplicando los protocolos de atención y rutas críticas oficiales.

Asimismo promoverá las evaluaciones del presente Programa, a medio término y a la conclusión de su implementación.

- b. **Ministerio de Gobierno** en coordinación con la Dirección de Régimen Penitenciario y el Órgano Judicial, realizará las acciones referidas al cuarto objetivo, creando un Sistema de Registro de las Personas con sentencia ejecutoriada. Asimismo a través del Comando General de la Policía Boliviana, está encargado de operativizar el protocolo y la ruta crítica.
- c. **Ministerio de Salud:** Bajo el enfoque de la Salud Pública fortalecerá las acciones de promoción y prevención en la lucha contra la violencia sexual. Intensificará la identificación de situaciones de violencia sexual en todos sus ámbitos de acción, brindando la atención requerida, presentando la denuncia a la instancia pertinente y facilitando el informe médico correspondiente según sus competencias y la normativa vigente. Los datos estadísticos con los que cuente el Sistema Nacional de Información en Salud SNIS-VE serán facilitados para su centralización en el Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente SINNA.
- d. **Gobiernos Autónomos Departamentales:** en el marco de sus atribuciones y de los mandatos de la Ley N° 548 (Artículo 148), diseñarán e implementarán políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia.

Asimismo implementarán medidas de protección y de atención a las víctimas de la violencia sexual, brindando según sus atribuciones apoyo psicoterapéutico a través de los Centros de Prevención y Atención Psicoterapéutica – CEPAT.

- e. **Gobiernos Autónomos Municipales:** Según los mandatos de la Ley N° 548 (Artículo 148), diseñarán e implementarán políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia

Asimismo brindarán atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, con la participación del equipo interdisciplinario de la Defensoría



de la Niñez y Adolescencia, cumpliendo el protocolo y la ruta crítica de prevención, atención y sanción en el marco de sus competencias.

- f. **Ministerio Público:** Defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercerá la acción penal pública.

A través de las y los Fiscales de materia cuyas atribuciones se han mencionado en el marco normativo, en la presentación del Artículo 40 de la Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Asimismo en cumplimiento de los mandatos específicos de la Ley N° 548, el Ministerio Público deberá agilizar y atender con prioridad las denuncias de violencia sexual cometidas contra Niñas, Niños y Adolescentes; y mediante sus unidades especializadas (UPAVT y FEVAP), en el marco de sus competencias, atenderá a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos, para su recuperación psico-afectiva, y aplicará al igual que el Ministerio de Justicia; los protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización.

Registrará la información de su intervención en el Sistema de Registro de la Fiscalía, misma que luego será centralizada en el Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente - SINNA.

- g. **Órgano Judicial:** En el marco de sus competencias y de los mandatos específicos de la Ley N° 548, como parte del presente programa, las Juezas y Jueces en materia penal deberán agilizar y atender con prioridad las denuncias de violencia sexual cometidas contra Niñas, Niños y Adolescentes; implementando con ese fin el Protocolo de Participación de NNA en procesos Judiciales, así como el Protocolo y la Ruta Crítica de Prevención, Atención y Sanción de toda forma de vulneración a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, que considera la atención psicoterapéutica de las niñas, niños y adolescentes para la restitución de sus derechos.

En ese marco, como medida de seguridad y de lucha integral contra la violencia sexual, deberán:

- Realizar control y seguimiento de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, niños o adolescentes, cuyos datos serán registrados en el Sistema de Registro de Personas con Sentencia Ejecutoriada, que se centralizará en el módulo de Violencia del SINNA.
- En coordinación con el Ministerio de Gobierno deberán disponer la aplicación de tratamientos psicológicos o psiquiátricos, para personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual



cometidos contra niñas, niños o adolescentes, durante el tiempo que los especialistas consideren pertinente, incluso después de haber cumplido con su pena privativa de libertad;

- Prohibir que una vez cumplida la sanción penal, vivan, trabajen o se mantengan cerca de parques, centros de esparcimiento y recreación para niñas, niños y adolescentes, unidades educativas, o lugares en los cuales exista concurrencia de esta población, independientemente de la aplicación de la pena privativa de libertad impuesta.

h. **Sociedad Civil:** Articulación a través de Redes en los diferentes niveles, para la difusión y aplicación del Protocolo y de la Ruta crítica, participación en acciones de prevención y de atención integral según su especialidad.

Esto en el marco del Parágrafo II, del artículo 13 de la Ley N° 548 que determina que el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, funciona a través de acciones intersectoriales de interés público, desarrolladas por entes del sector público y del sector privado. Y del Parágrafo III del Artículo 145, que establece que el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

5. Componentes

a) **Fortalecimiento Institucional:** Dirigido a mejorar la capacidad de gestión institucional mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas de las Servidoras y Servidores Públicos de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social (SEDEGES) y de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Comprende cursos de especialización, diplomados y Asistencia Técnica para asegurar control y monitoreo en todos los niveles.

Asimismo está dirigido a la creación de un sistema informático de registro nacional con la nómina de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual de niñas, niños o adolescentes, con el fin de implementar medidas Preventivas y de Protección contra la Violencia Sexual. (*Artículo 12 del Reglamento de Preinversión*)

b) **Capacitación:** dirigida a la implementación de la Ley N° 548 “Código Niña, Niño y Adolescente” y el D.S. 2377 en lo que compete al presente Programa, y a la aplicación del Protocolo y Ruta Crítica de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, desarrolladas con las Organizaciones de la sociedad civil e instituciones especializadas en la temática.



- c) **Investigación:** realizar 2 estudios situacionales para establecer la línea base y diagnóstico respecto a la vulneración de la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

6. ALCANCES DEL PROGRAMA

6.1 Cobertura

El Programa Integral de lucha contra la Violencia Sexual, según el mandato del Código Niña, Niño y Adolescente, Artículo 156, Parágrafo I, se desarrollará en todos los niveles: central, departamental, municipal y, en las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos; teniendo un alcance a nivel nacional.

6.2 Beneficiarios Directos e Indirectos

Los beneficiarios Directos del Programa Integral de Lucha contra la Violencia sexual son los siguientes:

- a. 100% de Niñas, Niños y Adolescentes cuyo derecho a la Integridad Sexual fue vulnerado.
- b. 100% de Niñas, Niños y Adolescentes con quienes se trabaje en la perspectiva de la prevención y protección.
- c. 100% de las madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores; familias en general, con las que se desarrollen acciones dirigidas a la prevención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la violencia sexual.
- d. Servidoras y Servidores Públicos del nivel Plurinacional, Departamental y Municipal especializados en la problemática.
- e. Juezas, Jueces y Fiscales involucrados en la temática.
- f. Entidades públicas del nivel Central (SEPDAVI), del nivel departamental (CEPAT) y del nivel municipal (DNA), así como el Ministerio Público y Jueces en materia penal.

Las y los beneficiarios Indirectos del Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual, serán las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en las comunidades o zonas de los municipios y departamentos en los que se desarrolla el Programa.



6.3 Alcance Temporal

En el marco del Parágrafo I, del Artículo 156 de la Ley N° 548, el Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual deberá ser implementado de manera permanente. La presente propuesta en el marco del Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente se plantea una duración de 5 años, con evaluación de medio término a realizarse al cabo de 3 años.

7. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN

En el marco de los mandatos de la normativa vigente los principales beneficiarios directos son las niñas, niños y adolescentes a quienes se protegerá su derecho a la integridad sexual. En este marco se define la necesidad del fortalecimiento institucional, como del incremento de capacidades de las servidoras y servidores públicos cuyas competencias están dirigidas a la prevención, protección y atención de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de los actores definidos en el presente programa, cuyos roles institucionales responden a los mandatos de la Ley N° 548

En tal sentido, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 548, el Programa Integral de Lucha contra la Violencia sexual a niñas, niños y adolescentes, se implementará por todos los niveles en el marco de sus competencias.

La primera investigación permitirá contar con una Línea Base sobre el estado de situación de las niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual en sus diferentes tipos, que contribuirá al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, protección y atención integral, que actualmente se conocen. La segunda Investigación está dirigida a establecer un diagnóstico respecto a la vulneración de la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes y a medir los avances en el marco de la aplicación del Programa, del protocolo y ruta crítica.

Los actores claves incorporados en el presente Programa, cumplirán el protocolo y la ruta crítica oficial según sus competencias, con este fin se crearán o fortalecerán centros de atención psicoterapéutica a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual; intervenciones que permitirán incrementar el número de niñas, niños y adolescentes que reciban atención psicoterapéutica, entre otros resultados.

Debe destacarse la coordinación y articulación con el Órgano Judicial y el Ministerio Público, en la perspectiva de alcanzar el resultado de impacto dirigido a incrementar el número de sentencias de casos denunciados y procesados judicialmente.

Como parte del Programa Integral de lucha contra la violencia sexual, se ha incorporado los mandatos de la Ley N° 548 establecidos como medidas de seguridad, que establecen la atención psicoterapéutica a las personas que cumplan sentencia condenatoria por haber cometido el delito de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, mecanismos de control a fin de que estas personas no transiten por



lugares frecuentados por las Niñas, Niños y Adolescentes. Con este fin, el Ministerio de Gobierno en coordinación con el Órgano Judicial establecerá mecanismos que garanticen su cumplimiento, y crearán un Sistema de Registro de las personas que se encuentren en libertad después de haber cumplido su sentencia, como medida de seguridad. Dicha información, será centralizada en el Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente SINNA.

Asimismo la articulación de los actores involucrados en la implementación del presente programa, y en la aplicación del protocolo y la ruta crítica de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración contra la integridad sexual a niñas, niños y adolescentes, facilitará el monitoreo y control de su implementación.

8. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

9. INDICADORES Y ACTIVIDADES (adjuntos).

10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

GESTIÓN 2015

Resultados	ACTIVIDADES													
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
R1	Elaboración y socialización del Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual													
	Coordinación con el Ministerio de Gobierno y Ministerio de Salud para la articulación del Programa													
	Elaboración del Protocolo													
	Talleres de socialización y validación del protocolo y ruta crítica.													
	Evento de Presentación del programa, Protocolo y Ruta Crítica para su aplicación													
	Capacitación a las entidades responsables de su aplicación													
	Monitoreo de su aplicación													
	Coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, para													



	especialización de las y los profesionales de las entidades públicas en todos los niveles, a fin de garantizar la prevención, protección y atención integral de las Niñas, Niños y Adolescentes frente a la violencia sexual.	Institucional			
3.	Contar con información oficial actualizada sobre las situaciones de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes	Investigación	75,000	150,000	225,000
4.	Diseñar e implementar un Sistema de Registro Nacional y control de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes, como medida de seguridad. <i>(presupuesto sujeto a la articulación con las entidades según Ley)</i>	Fortalecimiento Institucional	249,550	1'247,500	1'497,050
TOTAL			515,854	14'879,500	15'395,354

12. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Los Resultados del 1.1 al 1.6 dirigidos al logro del primer objetivo específico serán monitoreados a partir de la aplicación del protocolo y la ruta crítica oficial, en el marco



del cumplimiento de atribuciones y competencias de las entidades responsables. Dado que la línea base se levantará en el 2016, en la gestión 2015 se solicitará información a cada entidad responsable de la aplicación del protocolo y la ruta crítica, a fin de conocer el número de denuncias de vulneración al derecho a la integridad sexual, el número de sentencias y los plazos en que estas fueron emitidas, y el número de niñas, niños y adolescentes atendidos por las diferentes entidades que brindan apoyo psicoterapéutico en el marco del presente Programa y los mandatos de la Ley N° 548. Esta información se solicitará de enero 2015 con corte al mes anterior de inicio de la implementación del protocolo y la ruta crítica. Igualmente se solicitará la información a partir de la aplicación del protocolo. El proceso de articulación guiado por el protocolo y la ruta crítica, así como la coordinación con la Red facilitará contar con la referida información. La evaluación se realizará a partir de un análisis comparativo de los datos obtenidos.

Con relación a la especialización de las servidoras y servidores públicos, la evaluación se realizará, primero a partir de los conocimientos adquiridos durante el proceso de capacitación. Posteriormente se realizará un sondeo al azar, a fin de verificar como se han aplicado estos conocimientos promoviendo una mayor restitución de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Con tal fin, se conocerán los contenidos diseñados para la capacitación en coordinación con la EGPP y posteriormente se contará con la información del número y cargo de los profesionales capacitados en los cursos de especialización.

El Sistema de Registro y control de las personas con sentencia ejecutoriada por delitos de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes, será una herramienta de acceso público, por lo que será posible evaluar su funcionamiento. El apoyo psicoterapéutico a las mencionadas personas se conocerá a través de informes periódicos; asimismo es importante evaluar que se ha logrado prevenir la reincidencia de estas personas, garantizando la protección de niñas, niños y adolescentes.

La Paz, 25 de septiembre de 2015.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia